

ELIMINADO: 02
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00037-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00037-22/12

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 02
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 037/2022 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN LA [REDACTED] JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE CÁRDENAS, ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, personas adscritas a esta oficina de representación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del aprovechamiento de recursos forestales; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el Predio ya indicado en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entiende la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores Federales comisionados el recorrido por el Predio con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar e identificar los árboles que se aprovecharon en su caso. Para tal efecto, se verificará lo siguiente: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0037/2022, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, el C. [REDACTED] presentó escrito de fecha veinticinco del mismo mes y año, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la

ELIMINADO: 02
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

citada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo Primero segundo párrafo numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO párrafo segundo y SÉPTIMO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: en atención a la orden de inspección 0037-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 dirigido al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN la parcela [REDACTED] JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE CÁRDENAS, ESTADO DE TABASCO, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de COMPRADOR DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL (MADERA) del predio, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a real verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad:

1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En relación a este punto se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección

ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00037-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00037-22/12

ACUERDO DE CIERRE

donde se observa lo siguiente: Ubicación del predio: se ubica en las coordenadas UTM y

El aprovechamiento de árboles de la especie de Saman (*Samanea saman*), por lo que se procedió a cuantificar de madera directa los tocones y con el apoyo de una cinta métrica se procedió a medir el diámetro de cada uno de los tocones, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles
Saman	1.00	30	1
Saman	1.15	30	8
Saman	1.20	30	7
Saman	1.30	30	3
Saman	1.45	30	2
Saman	1.50	30	3
Saman	1.60	30	1
Saman	1.70	30	2
		30.00	27

Cabe mencionar que en el predio se observa la existencia de árboles dispersos de las especie de cedro, caoba y saman, los cuales sirven de sombra del cultivo agrícola de cacao, mismas que corresponden a un terreno diverso a lo forestal. Una vez obtenido el diámetro del tocón, se procedió a estimar la altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del Inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m3rta)	Volumen total (m3rta)
Saman	70	30	4	6.2095	24.8380
Saman	80	30	3	8.06	24.1800
Saman	90	30	10	10.145	101.4500
Saman	1.00	30	7	11.52722	80.6905
Saman	1.15	30	3	14.98151	44.9445
		30.00	27		276.1030

En el predio se observó puntas, ramas y costaneras como resultante del aprovechamiento.

2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículo 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En lo que se refiere a este punto tova vez que existe aprovechamiento de recursos forestales maderables de la especie conocida como Saman (*Samanea saman*), en un terreno diverso a lo forestal (agropecuario) se le solicita la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento; para lo cual el visitado exhibe en original el oficio N° CNF-PDF-TAB-[REDACTED] de fecha 16 de noviembre del 2021, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, dirigido al C. [REDACTED] del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en qué se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación, de conformidad en los siguientes 10 incisos: 1) Predio: Parcela [REDACTED] José María Morelos y Pavón, 3) Municipio: Cárdenas, 4) Estado: Tabasco, 5) Ubicación georeferenciada como se muestra en las siguiente tabla relativa al polígono del área a intervenir

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, se procede a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo UTM [REDACTED] se encuentran dentro de las señaladas en el oficio emitido por la Comisión.

6).- Especies y volumen a aprovechar: *Samanea saman* (Saman) los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	No. De arboles	cantidad	Unidades
<i>Samanea saman</i>	Saman	27	276.46	Metros cúbicos V.T.A.
Total		27	276.46	

En lo que se refiere a este inciso, una vez realizado el recorrido de campo donde se identificó la especie y se cuantificó y medió los tocones de los arboles aprovechados; así mismo se estimó al altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del Inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m3rta)	Volumen total (m3rta)
Saman	70	30	4	6.2095	24.8380
Saman	80	30	3	8.06	24.1800
Saman	90	30	10	10.145	101.4500
Saman	1.00	30	7	11.52722	80.6905
Saman	1.15	30	3	14.98151	44.9445
			27		276.1030

Volumen resultante del aprovechamiento

ELIMINADO: 02
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00037-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00037-22/12

ACUERDO DE CIERRE

Especie	Número de árboles	Volumen total	Coefficiente de aprovechamiento	Volumen transportado
Samán	27	276.103	75%	207.077 metros cúbicos

7).- Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación: 8.46 ha. **En cuanto a este inciso se verifica que el aprovechamiento se está realizando dentro de la superficie de las 0.59 ha.**-----

8).- Destino y uso (en caso de aplicar): Mercado local y nacional; **en lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visita sobre el destino que le ha dado a los recursos forestales aprovechados, manifiesta que lo ha realizado al mercado nacional.**-----

9).- Fecha de vigencia de la presente constancia: **del 16 de noviembre de 2021 al 16 de mayo del 2021; en lo que se refiere a este inciso, se tiene que a la fecha, dicha constancia no se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita no se observa aprovechamiento alguno de los árboles.**-----

10).- Código de identificación de procedencia del producto de vegetación: se le asigna el código de identificación forestal H-027- [REDACTED] 2021, para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los terminos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino. **En relación a este inciso a pregunta expresa al visitado, éste manifiesta que utilizo el código de identificación asignado en la remisión forestal que utilizó para el transporte de los recursos forestales que fueron movilizados del predio.**-----

Por otra parte el oficio N° CNF-PDF-TAB-[REDACTED] 21, [REDACTED]: [REDACTED]/21 de fecha 16 de noviembre 2021, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, se le indica al visitado que: Para realizar el transporte de productos de vegetación que se señalan en el oficio antes referido, deberá solicitar a la Promotoría de Desarrollo Forestal las remisiones forestales correspondientes, bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite.

De lo anterior se le solicita al visitado la documentación correspondiente donde le autorización las remisiones forestales para el transporte y las remisiones forestales correspondientes con las cuales se transportaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, por lo que el visitado presenta la siguiente documentación: oficio N° CNF-PDF-TAB-[REDACTED] 2022 Bitácora 27/[REDACTED] 21 de fecha 14 de diciembre de 2021 a nombre de C. [REDACTED] emitido por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Tabasco CONAFOR, en la cual se desprende: con el presente se le otorgan las remisiones forestales para la persona titular de constancia de verificación para remover vegetación proveniente de terrenos diversos, conforme a lo siguiente:

Predio, municipio o denominación territorial, código de identificación, producto, género, nombre común, cantidad que ampara (incluye saldos respectivos) y unidad de medida.	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
[REDACTED] madera motoaserrada Samanea saman (Saman) 207.345 metros cúbicos	8	1	8	24611080	24611087

En lo referente a las remisiones forestales emisiones forestales correspondientes con las cuales se transportaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento el visitado no las presenta.

3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **En lo que se refiere este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez de que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal.**

ELIMINADO: 05
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04
PÁRRAFOS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Con el escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el C. [REDACTED] quien es titular del permiso con No. de oficio CNF-PDF-TAB-[REDACTED]/2021 de fecha 16 de noviembre del 2021, manifiesta: *"...Por medio de la presente vengo ante Usted con todo respeto y EN TIEMPO Y FORMA a presentar PRUEBAS, que a mis intereses convienen y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo anterior se hace con motivo de la Orden de Inspección No. 037/2022 de fecha 18 de Noviembre de 2022 y al Acta de Inspección levantada por personal del área de inspección de esa Delegación a su digno cargo, con lo anterior sirva para dejar totalmente solventada los hechos y omisiones que se observan en dicha acta. ..."* así mismo, anexó la siguiente documentación: copia del oficio No. CNF-PDF-TAB-[REDACTED] 2021 de fecha 14 de diciembre del 2021 y copias simples del formato de documento único de remisión y reembarque forestal para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales durante su transporte, almacenamiento y/o transformación las remisiones forestales con folios

[REDACTED]

remisiones en transporte total. Por lo que exhibió las documentales requeridas. Sin embargo de la revisión al acta se desprenden diversos vicios en la misma. De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracciones VII, VIII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que del contenido del acta de inspección número 27/SRN/F/0037/2022 de fecha veintitres de noviembre de dos mil veintidós, se encontraron diversas inconsistencias ya que la persona con quien se atendió la visita de inspección, no solo es una persona distinta a la cual se dirigió la orden de inspección, sino que resulta ser una persona externa al lugar en que se realizó la inspección, pues dijo tener el carácter de comprador de materia prima forestal resultante del aprovechamiento, motivo de la inspección por lo que al ser el comprador de la materia prima forestal quien atiende la visita, no se podría acreditar el interés legítimo del inspeccionado para comparecer en el presente procedimiento administrativo y ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se le esta otorgando certeza jurídica al visitado al generar confusión en el contenido del citado documento, vulnerándose con ello los derechos del gobernado y dejándolo en estado de indefensión, además de que la tutela judicial exige que el proceso se desarrolle sin mengua del derecho de defensa. Por lo que ante tal situación se tiene que el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º fracciones VII, VIII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitres de noviembre de dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección y a las documentales recibidas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que al ser el comprador de la materia prima forestal quien atiende la visita, esta autoridad determina que no se le esta otorgando certeza jurídica al visitado al generar confusión en el contenido del citado documento, vulnerándose con ello los derechos del gobernado y dejándolo estado de indefensión, además de que la tutela judicial exige que el proceso se desarrolle sin mengua del derecho de defensa. Por lo que ante tal situación se tiene que el procedimiento carece de los

ELIMINADO: 02
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00037-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00037-22/12

ACUERDO DE CIERRE

requisitos señalados en el artículo 3º fracciones VII, VIII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO. - Túrnese copia del presente resolutivo a la subdelegación de Recursos Naturales, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



MEDIO AMBIENTE

DE LOS RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00037-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00037-22/12

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 02
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la entrada [REDACTED] s/n ranchería Santana 2da. sección, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveí y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L. MAYRA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS



EN EL ESTADO DE TABASCO